



**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**  
**MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS**

Montevideo, 5 de diciembre de 2023

**DGSG/N° 290/2023**

**VISTO:** la acreditación de veterinarios de libre ejercicio en el marco del Sistema Nacional de Acreditación de Veterinarios de Libre Ejercicio dispuesto por la Ley N° 17.950 de 8 de enero de 2006;

**RESULTANDO:** I) que por Decreto Reglamentario N° 171/007 de 9 de mayo de 2007, se establecen que las acreditaciones y re acreditaciones de Veterinarios de Libre Ejercicio, serán de cargo de la Dirección General de Servicios Ganaderos;

II) que por la Ley N° 19.258 de 28 de agosto de 2014, reglamentada por el Decreto N° 389/018 de 19 de noviembre de 2018, creo el Colegio Veterinario del Uruguay;

III) que la pre mencionada norma dispone la obligatoriedad de contar con la inscripción de títulos del Colegio para ejercer la profesión de veterinario en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** I) pertinente, dar cumplimiento a la normativa pre mencionada;

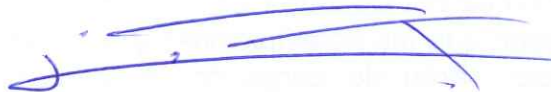
II) que el Comité de Acreditaciones ha sugerido un plazo para su cabal cumplimiento hasta el 1° de marzo de 2024;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 3.606 de fecha 23 de abril de 1910 complementarias, modificativas y concordantes; Ley N° 17.950 de 8 de enero de 2006; Decreto reglamentario N° 171/007 de 9 de mayo de 2007; Decreto N° 311/023 de 24 de octubre de 2023 y Resolución Ministerial de fecha 27 de noviembre de 2023;

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS**  
**RESUELVE:**

- 1) A partir del 1° de marzo del 2024 no se autorizará la inscripción en los cursos de acreditación y re acreditación en cualquiera de las áreas habilitadas de esta Dirección General, a aquellos Veterinarios de Libre Ejercicio que no se encuentren previamente inscriptos en el Registro de Títulos del Colegio Veterinario del Uruguay.
- 2) Comuníquese a las Divisiones Sanidad Animal, Industria Animal, Laboratorios Veterinarios y al Comité de Acreditaciones.

- 3) Notifíquese a la Facultad de Veterinaria de la Universidad de la República, Sociedad de Medicina Veterinaria, Academia Nacional de Veterinaria, y al Colegio Veterinario del Uruguay a fin de proceder a la más amplia difusión de la presente Resolución.
- 4) Publíquese en el Diario Oficial, en la página Web del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP) y en las carteleras de todas las dependencias de la División Sanidad Animal de Montevideo e Interior del país para conocimiento público.
- 5) Difúndase, etc.



Dr. Jorge Viera Rezende  
Encargado Dirección General  
Servicios Ganaderos